

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial solicitando el emplazamiento del demandado.

Cali, 12 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3796

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que si bien la comunicación de notificación fue devuelta indicando que el local se encontraba “*cerrado*”, también lo es que verificado el certificado de existencia y representación actualizado¹ de la sociedad demandada **INDUSTRIAL WORLD TRADING S.A.S. “WORLDTRADING S.A.S.”**, se pudo evidenciar que desde el año 2017 no ha renovado su matrícula mercantil, aunado a que la parte demandante en dos ocasiones ha enviado la comunicación a la dirección registrada, siendo esta devuelta por la misma causal, por lo que se puede deducir que la empresa mencionada no se encuentra en funcionamiento, más si se tiene en cuenta que también se intentó la notificación en el correo electrónico indicado en el certificado y la misma no pudo ser entregada, pues el mismo “*reboto*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la apoderada actora manifiesta que ella y su poderdante desconocen otro lugar donde pueda ser notificado el ejecutado, se ordenará el emplazamiento solicitado, conforme lo dispone el Artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: EMPLAZAR a la sociedad demandada **INDUSTRIAL WORLD TRADING S.A.S. “WORLDTRADING S.A.S.”**, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO No. 1883 del 25 DE JUNIO DE 2019** proferido por este despacho judicial dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que adelanta **IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA** en su contra.

¹ El despacho descargó dicho documento del RUES “Registro Único Empresarial”

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, transcurridos los cuales se le designará curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

Para efectos de que se surta el emplazamiento, procédase tal como lo ordena el artículo 10 del **Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020**, según el cual *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6106e9c84c60d89a094f00e683797a578f3422f50112ce821217d4051193a0c7**

Documento generado en 12/11/2021 12:01:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>